

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00288-00

Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MARTHA CECILIA BETANCOUR TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$144'037.811,00 m/cte que corresponden a 513115,0590 UVR - 120, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo con la demanda.
- b) Por los intereses que se causen a liquidarse desde la presentación de la demanda a la tasa del 13.05% efectivo anual y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.
- c) Por la suma de \$2'940.274,53 m/cte que corresponden a 10650,9461 UVR - por concepto 9 cuotas vencidas y no pagadas en el lapso del 2 de septiembre de 2020 al 2 de mayo de 2021, rublos pactados en el título valor anexo con la demanda.
- d) Por los intereses moratorios sobre las sumas correspondientes de cada cuota sin pagar, liquidados a la tasa del 13,05 efectivo anual, a liquidarse desde el día siguiente a que cada uno de los emolumentos se hizo exigible.
- e) Por el valor de \$7'558.429,41 m/cte por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de esta ejecución.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevengasele de que dispone de cinco

(5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1450764.

Por Secretaría, Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Hecho lo anterior líbrese despacho comisorio al señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá -reparto- Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO- RECONÓZCASE Personería a la Dra. LINA GUISELL CARDOZO RUIZ como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e21a3c9f08218e32c6cecb0723d437c156943fe3f7f22a3d0ead2f276767d21e

Documento generado en 18/06/2021 03:10:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00289-00

Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de MARCOS DANIEL GONZÁLEZ MARIÑO, CLÍNICA ARMONÍA DENTO FACIAL S.A.S., IMBIODENT COLOMBIA S.A., SANDRA GALVIS RUIZ, DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ GALVIS y lo menores MARIA PAULA GONZÁLEZ GALVIS, CATALINA GONZÁLEZ GALVIS y GABRIELA GONZÁLEZ GALVIS. en contra de MOVEC S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO-Tramítase el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO– NOTIFICAR a los aquí demandados y citados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss., del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el actor, se solicita al mismo prestar caución por la suma de \$500'000'000.000,oo, de conformidad a lo regulado en el artículo 590 del C. G. del P.

SEXTO- Se reconoce personería al Dr., ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY de conformidad con el poder acreditado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f45b09bdd3d96087f045e3f96f0aa60ccf91a170e590241d530c0433d0241e45

Documento generado en 18/06/2021 03:11:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00290-00
Clase: Pertenencia.

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 31 de mayo de 2021 y el cual antecede esta decisión no dio cumplimiento al mismo. Así las cosas, no se subsana de debida manera la acción, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1de6e5a098c2186d1b08ff9a2fb9c2967160de1b6c0cd442e5418a89392943eb

Documento generado en 18/06/2021 03:11:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00291-00

Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de MARÍA LILIANA SÁNCHEZ DE GRAJALES y JOSÉ NORBERTO GRAJALES TABARES, en contra de CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 P.H. y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- NEGAR las medidas cautelares solicitadas por el actor dado que las mismas no cumplen con los lineamientos dispuestos para este tipo de procesos, según el artículo 590 del C. G. del P.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS FRANCISCO AZUERO OÑATE de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c00ebc1dfc2d3890733cd90e5e4d84a1565234545c707d6d4624061fe8305d10

Documento generado en 18/06/2021 03:11:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00293-00

Clase: Divisorio

Como quiera que la demanda cumple los presupuestos del artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DIVISORIO iniciado por ANDERSSON SMITH CASTAÑEDA RAMÍREZ y DAYANA LIZETH CASTAÑEDA RAMÍREZ, en contra de JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ, MERCEDES ENRIQUETA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ y HERMES ALBERTO CASTAÑEDA MARTÍNEZ

SEGUNDO – Notifíquese a la parte demandada en la forma contemplada en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

TERCERO – Sírvase CORRER traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de 10 días, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO – INSCRIBIR la demanda en lo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del litigio 50S-47535, a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art. 592 y 409 del ibídem. OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y acredítese su diligenciamiento por el demandante.

QUINTO – RECONOCER personería al Dr., VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO, en los términos del mandato aportado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c37ef8d65b7c277cb1c7f583d27d824c3fd3b8950b442fa563ae6ae248c1f33f

Documento generado en 18/06/2021 03:11:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Tutela No. 47-2021-00235-00

Obre en autos la manifestación efectuada por el Fondo Nacional de Vivienda, en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico. Se le otorga un lapso de cinco (05) días para que realice las manifestaciones pertinentes so pena de tener por desistido el incidente.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 Y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9c92e31b92c25246e7ee02da28d4a6adb06b71a8d86c2cc7c1669411184b42d

Documento generado en 18/06/2021 03:41:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00300-00
Clase: Acción Popular

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora no dio cumplimiento en término al adiado mediante el cual se inadmitió la acción.

Así las cosas, no se subsano de debida manera la demanda, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b182c409af6c9ad0fe07f1657c39203f9bc504b25fe9996f6fa5ae88d9b0c4a

Documento generado en 18/06/2021 03:43:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00336-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por el apoderado judicial de DIEGO SMITH ROJAS MORA, en contra del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y DESARROLLO, vinculando al DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA, en razón del mandato conferido por DIEGO SMITH ROJAS MORA.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79cc3ec539fcf2a6ba5d058c7456cbd32ff29338ab9cfcfaed813952fa660518

Documento generado en 18/06/2021 03:36:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00254-00
Clase: Ejecutivo.

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 18 de mayo de 2021 y el cual antecede esta decisión no dio cumplimiento al mismo. Así las cosas, no se subsano de debida manera la acción, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ae96ec5f0748c9b5df08bdc698262bf5a3bba54a8773859d812bbc4492fe373

Documento generado en 18/06/2021 03:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00255-00

Clase: Restitución de tenencia

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 18 de mayo de 2021 y el cual antecede esta decisión no dio cumplimiento al numeral tercero del proveído citado, pues arrima al expediente un pantallazo de la remisión de un correo sin que allí se observe la fecha de envío y mucho menos su recepción.

Así las cosas, no se subsano de debida manera la acción, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

762272bbd6bde27d3aef7c0d5f8f2676e649d5d60d71c0c5fad482d310fd6bd1

Documento generado en 18/06/2021 03:10:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00262-00
Clase: Ejecutivo.

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 18 de mayo de 2021 y el cual antecede esta decisión no dio cumplimiento al mismo. Así las cosas, no se subsana de debida manera la acción, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4feef868d81f2c3f47b9b7777f13eb91c312c81acd3b69b074b52bd8caefd2ff

Documento generado en 18/06/2021 03:10:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00263-00
Clase: Pertenencia.

Revisado el expediente, y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA iniciada por RUBIEL REY MARIN, LUZ MIRIAM ARDILA FERNANDEZ y DIONISIO BAUTISTA. en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO - Sírvasse CORRER traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días de acuerdo al artículo 369 del C.G. del P.

TERCERO: En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA teniendo en cuenta además las reglas especiales de que trata el Art.375 del estatuto procesal actualmente vigente.

CUARTO – EMPLAZAR a la PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la presente acción e instalar la valla respectiva en un lugar visible y de acceso al público en general en el predio objeto de usucapión, conforme lo dispone el num.7° del Art. 375 del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO - INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40143968 Y 50S-40400829 a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art.592 del C. G. del P. OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y acredítese su diligenciamiento por el demandante.

SEXTO - OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER – o quien haga sus veces), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO - RECONOCER personería a la Dra., MARIA CATALINA ESPEJO LÓPEZ, de conformidad al mandato otorgado por los demandantes.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a2e4d75ece2fff08a8e96fc26f6c72b7093b1cac4cc022e520e9f472014565

Documento generado en 18/06/2021 03:10:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00271-00

Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de LINA DANIELA SOSA PENAGOS en contra de PABLO EMILIO RIAÑO MALDONADO, SONIA RAGUA DÁVILA y ALBA YADIRA CASTELLANOS PERALTA.

SEGUNDO-Tramítase el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO– NOTIFICAR a los aquí demandados y citados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss., del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el actor, se solicita al mismo prestar caución por la suma de \$60'000.000,00, de conformidad a lo regulado en el artículo 590 del C. G. del P.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr., ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE de conformidad con el poder acreditado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60e61b4cea10167faf5106257cafef24ab8b3e6b1e145ab1ed45dc05db566a3e

Documento generado en 18/06/2021 03:10:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00275-00

Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de MARXELA CALA GARCÍA en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO– NOTIFICAR a los aquí demandados y citados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss., del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Se reconoce personería al Dr., ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE de conformidad con el poder acreditado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84a76d6b0852d579b852f0283e4d757b7e96627581d682bea5fcb8d5c7f1fd34

Documento generado en 18/06/2021 03:10:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00276-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda y el cual antecede esta decisión no dio cumplimiento al mismo. Así las cosas, no se subsanó de debida manera la acción, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente trámite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9045d1e62cb03bb3734c95539b9ffbe9624618bb703416d1bd4e4023803848f3

Documento generado en 18/06/2021 03:10:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00292-00
Clase: Ejecutivo.

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 31 de mayo de 2021 y el cual antecede esta decisión no dio cumplimiento al mismo. Así las cosas, no se subsana de debida manera la acción, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b8cf69d9d7f962c40e351c0730d408af56c10eeb946a8c7aa835b067e0150d7

Documento generado en 18/06/2021 03:11:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00294-00

Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de ENDOSATARIA del BANCO DE DAVIVIENDA S.A., en contra de YOMAIRA CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$141'208.705,36 m/cte que corresponden a 503418,7418 UVR - 120, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo con la demanda.
- b) Por los intereses que se causen a liquidarse desde la presentación de la demanda a la tasa del 13.05% efectivo anual y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.
- c) Por la suma de \$3'374.824,42 m/cte que corresponden a 12031,48107 UVR - por concepto 8 cuotas vencidas y no pagadas en el lapso del 2 de octubre de 2020 al 2 de mayo de 2021, rublos pactados en el título valor anexo con la demanda.
- d) Por los intereses moratorios sobre las sumas correspondientes de cada cuota sin pagar, liquidados a la tasa del 13,05 efectivo anual, a liquidarse desde el día siguiente a que cada uno de los emolumentos se hizo exigible.
- e) Por el valor de \$7'897.298,81 m/cte por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de esta ejecución.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevengasele de que dispone de cinco

(5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1730164 y 50C-1730437.

Por Secretaría, Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Hecho lo anterior líbrese despacho comisorio al señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá -reparto- Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO- RECONÓZCASE Personería al Dr., RODOLFO GONZALEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bda4d8e84010a4f464ce3f69a7d37dc8bac3ac70461ea3a19a49f08c3bbb44b

Documento generado en 18/06/2021 03:10:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00252-00

Clase: Impugnación de Actas de Asamblea

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 18 de mayo de 2021 y el cual antecede esta decisión no dio cumplimiento al mismo.

Se tiene en cuenta que el lapso para subsanar la acción empezó a contabilizarse desde el día 20 de mayo del año en curso, feneciendo aquel¹ el pasado 26 de mayo de 2021 y el correo contentivo de subsanación llegó el día 28 del mes y año prenotados. Así las cosas, no se subsano en término la acción, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

¹ Terminó de 5 días

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7301a46b6827b805c878a86ca96846aef3f3c65531fa98e00d9246630c1707a9

Documento generado en 18/06/2021 03:10:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00253-00

Clase: Prueba Anticipada – Interrogatorio De Parte.

Por haber sido subsanada en debida manera y por reunir los requisitos formales de ley, se acepta la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE que absolverá GILBERTO RIOS CALA.

En consecuencia señala el día _____ del mes de _____ del _____, a la hora de las (____:____), a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de GILBERTO RIOS CALA objeto de la presente prueba anticipada solicitada por el apoderado judicial de PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ.

NOTIFICAR de manera personal al absolvente de conformidad con lo establecido en el artículo 200 e inciso 2° del artículo 183 del Código General del Proceso, quien deberán comparecer el día y hora antes señalado. Háganse las advertencias de ley, especialmente la establecida en el artículo 205 ibídem, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

La parte interesada se encargará de la asistencia del interrogado en la fecha y hora antes fijada.

Se reconoce personería al doctor FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ como apoderado judicial del peticionario para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e4ee69fe76ca75278b19a4d4984696b866269b442ac6b632b3c51405f2e81f7

Documento generado en 18/06/2021 03:10:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00266-00
Clase: Pertenencia

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 18 de mayo de 2021 y el cual antecede esta decisión no dio cumplimiento al numeral tercero del proveído citado, pues aquel fue allegado al despacho el 26 de mayo a las 18:43 Hrs., es decir por fuera del horario hábil que para tal fin habilitó el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PSAA07-4029 DE 2007.

Así las cosas, no se subsano de debida manera la acción, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ec88e8a69aa209e27cacd7b8ff6153a1d221c7a404086310be54407fce8fc1

Documento generado en 18/06/2021 03:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00267-00
Clase: Ejecutivo.

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 18 de mayo de 2021 y el cual antecede esta decisión no dio cumplimiento al mismo. Así las cosas, no se subsana de debida manera la acción, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd6f1dcee5c1bfcb9cf828a634ca9739262369418ad8e73b96739b60e16e0f2c

Documento generado en 18/06/2021 03:10:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00269-00

Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda se subsano y la misma reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra de JOHN ALEXANDER PARDO GONZALEZ, por los siguientes rubros:

PAGARÉ No. 02-00978126-03

1. Por la suma de \$65'532.145,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital de la obligación 4222740062840041.
2. Por lo intereses de mora sobre la suma fijada en el numeral 1 de esta providencia, a ser liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$4'803.531,00 moneda legal colombiana, por concepto de intereses corrientes de la obligación 4222740062840041.
4. Por la suma de \$1'056.660,00 moneda legal colombiana, por concepto de intereses de mora liquidados para antes de la radicación de la demanda sobre la obligación 4222740062840041,
5. Por la suma de \$72'284.984,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital de la obligación 5158160017643132.
6. Por lo intereses de mora sobre la suma fijada en el numeral 5 de esta providencia, a ser liquidados desde la fecha en que se presentó la

demanda, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$8'322.642,00 moneda legal colombiana, por concepto de intereses corrientes de la obligación 5158160017643132.
8. Por la suma de \$1'100.861,00 moneda legal colombiana, por concepto de intereses de mora liquidados para antes de la radicación de la demanda sobre la obligación 5158160017643132.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad al decreto 806 del año 2020, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería judicial a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31e6282b86616188d90d4d40192358b390efcd162feeaddbd4d3a2b7a9eaabd48

Documento generado en 18/06/2021 03:10:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00270-00
Clase: Verbal Reivindicatoria De Dominio

Subsanada en legal forma la demanda, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO –ADMITIR la anterior demanda, VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovida por ISLEN, MIREYA CARVAJAL DAZA, SAMI ESTIWENS, JESSICA YOHANA, JAIDER CAMILO CARVAJAL MARIN y ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ, actuando a favor de la sucesión de EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ (Q.E.P.D.), en contra de HERNAN GNECCO IGLESIAS.

SEGUNDO – NOTIFÍQUESE el presente asunto de conformidad con lo regulado en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

TERCERO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

CUARTO- Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el actor, se solicita al mismo prestar caución por la suma de \$60'000'000.000,oo, de conformidad a lo regulado en el artículo 590 del C. G. del P., y toda vez que la acción de la referencia no se enmarca en los presupuestos del Art. 592 *ibídem*.

QUINTO - Reconózcase personería para actuar a los abogados JOSE ADAN MELO ESGUERRA y ROBINSON SANABRIA BARACALDO en los términos de los poderes aportados.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215335288475c0dbedc98b26524a145e5e3ca0dee9c7160ecd1b8f7cdae791dc

Documento generado en 18/06/2021 03:10:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00273-00
Clase: Verbal.

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 24 de mayo de 2021 y el cual antecede esta decisión no dio cumplimiento al mismo. Así las cosas, no se subsana de debida manera la acción, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61a995d86350b3b2f461b529287082ebd8a86f50bb35b39b907b55a0b89fcba7

Documento generado en 18/06/2021 03:10:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00277-00

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda y el cual antecede esta decisión no dio cumplimiento al mismo. Así las cosas, no se subsano de debida manera la acción, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a00d86f75852e6a22497e2c9f45f9d5fa9927020f3c4a5cfa62e2da68483964

Documento generado en 18/06/2021 03:10:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00278-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda se subsano y la misma reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de FERNANDO CASTRO PINILLA, en contra de YORLENY MONSALVE ROBAYO, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$400'000.000,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio anexa a la demanda.
2. Por lo intereses de mora sobre la suma fijada en el numeral 1 de esta providencia, a ser liquidados desde el 21 de marzo de 2021, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad al decreto 806 del año 2020, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería judicial al abogado JOHN JAIRO SUAREZ GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e129eae3b3f58ce964d76caabba50f537e2b84a0615a4690e3f7422e66417ed

Documento generado en 18/06/2021 03:10:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00280-00
Clase: Ejecutivo.

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 31 de mayo de 2021 y el cual antecede esta decisión no dio cumplimiento al mismo. Así las cosas, no se subsana de debida manera la acción, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ea5e8c2a07e0796a6eadda0c3397b6ef394e558b825a0ca84393f9e2fd3127

Documento generado en 18/06/2021 03:10:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00285-00
Clase: Verbal - Rendición provocada de cuentas

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de JORGE ARTURO MANCERA PRIETO en contra de JOSE ARGEMIRO MANCERA PRIETO.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS regulado por los artículos 368, 379 y s.s. del *ibídem*.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Se reconoce personería a la Dra. GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa249060dc4ff0884d6d61c077cad2a002c059f8aa32a1b70eca9753c3446d38

Documento generado en 18/06/2021 03:10:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00286-00

Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda se subsana y la misma reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de BLANCA CAROLINA VARGAS ARANGO, en contra de EMPRESA REPRESENTACIONES J.C.J. S.A.S. y JAVIER ENRIQUE MOLINA PUENTES por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$700'000.000,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.1 anexo a la demanda.
2. Por lo intereses de mora sobre la suma fijada en el numeral 1 de esta providencia, a ser liquidados desde el día siguiente al día en que debía ser cancelado, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$1.830'000.000,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.2 anexo a la demanda.
4. Por lo intereses de mora sobre la suma fijada en el numeral 1 de esta providencia, a ser liquidados desde el día siguiente al día en que debía ser cancelado, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$50'000.000,00 moneda legal colombiana, por concepto de clausula penal del contrato de transacción anexo a la demanda.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad al decreto 806 del año 2020, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería judicial al abogado JORGE ALVARO POLANCO PONTÓN, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

335a3438d2f537e27397db230100c1d5b2a8f3d1568446aab9115b747807a912

Documento generado en 18/06/2021 03:10:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103-047-2021-00287-00

Clase: Expropiación

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma conforme al auto que antecede, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EXPROPIACIÓN iniciada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI., en contra de ELISA MARIA PEREIRA PEREZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, se ordena CORRER traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos DOS (2) días, se procederá a su emplazamiento en los términos del Código General del Proceso, o el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020, así como se procederá a fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la presente litis, en aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 ibídem.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-55379. Para tal efecto por Secretaría LÍBRESE comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

CUARTO: Para acceder a la ENTREGA ANTICIPADA DEL INMUEBLE, la parte actora, sírvase acreditar consignación a órdenes del Juzgado el valor del avalúo aportado, en concordancia con lo normado en el numeral 4° del artículo 399 ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería la Dra. ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO como apoderada judicial de la parte actora en los términos del mandato aportado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1b74da69f23b4d7c7d8b80e98fbf978315712b094b60450eb7c2ddab970f3
21**

Documento generado en 18/06/2021 03:10:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00299-00

Como quiera que de la revisión al escrito que antecede se observa que la parte accionante de la acción Constitucional de la referencia interpone impugnación contra el fallo de tutela, se concede la misma para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se desate la alzada en contra de la sentencia de tutela proferida el 10 de junio de 2021.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surta su conocimiento ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad. Comuníquesele a las partes mediante el medio más eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c59ae8d8ce8de60c270887a42b5faac373c61635ee17d0317c2ecfdc3f46406

Documento generado en 18/06/2021 03:38:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>